

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00732-2025 DE jueves, 23 de octubre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0118766 de fecha 16 de septiembre de 2025, el señor **HARIN MURILLO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 73.006.097 vecino del barrio Chapacué, realizó la siguiente solicitud:

“(…) me permito solicitar formalmente la inspección técnica de un árbol ubicado en el andén de la calle frente a mi vivienda en la dirección anteriormente mencionada. El árbol en mención presenta inclinación peligrosa, ramas secas, raíces que afectan estructuras, etc, lo cual representa un riesgo inminente para la seguridad de los residentes, transeúntes y viviendas aledañas. Por tal motivo, solicito que se realice una visita técnica para evaluar su estado fitosanitario y estructural, y se determine la viabilidad de su tala o intervención (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001389-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

1. DECRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTI DAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN	
Mangifera indica (Mango)	1	15	0.35	Regular estado, tala por inclinación peligrosa		10° 380751666666N N 75°.4692533333W	

2. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Se procedió a realizar la visita correspondiente de acuerdo con la solicitud del señor HARIN MURILLO POLO, residenciado en el Barrio Chapacua Mz 27 L 2 Etapa 3 en donde se encontró al frente de su casa en el espacio público un (1) árbol de la especie Mangifera indica (Mango), el cual presenta regulares condiciones fitosanitarias, el cual se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

encuentra hincado sobre la reja de la vivienda con una inclinación e inestabilidad y grietas peligrosas sobre el piso causando levantamiento del mismo por las raíces y daños en el suelo, lo que se configura como un riesgo de volcamiento y probable caída sobre la vivienda lo que requiere su pronta intervención, ya que, ha crecido y extendido su tallo de manera bifurcada copando todo el espacio lo que puede ocasionar riesgos de seguridad a los habitantes por volcamiento y los riesgos asociados ante las eventuales condiciones meteorológicas de la época.

3. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a:

LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES a realizar una TALA, del individuo arbóreo identificado de la especie *Mangifera indica* (Mango) ubicado en la calle 31 No. 58A 55 de la urbanización La Floresta AV. Pedro de Heredia.

Esta acción busca mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

4. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

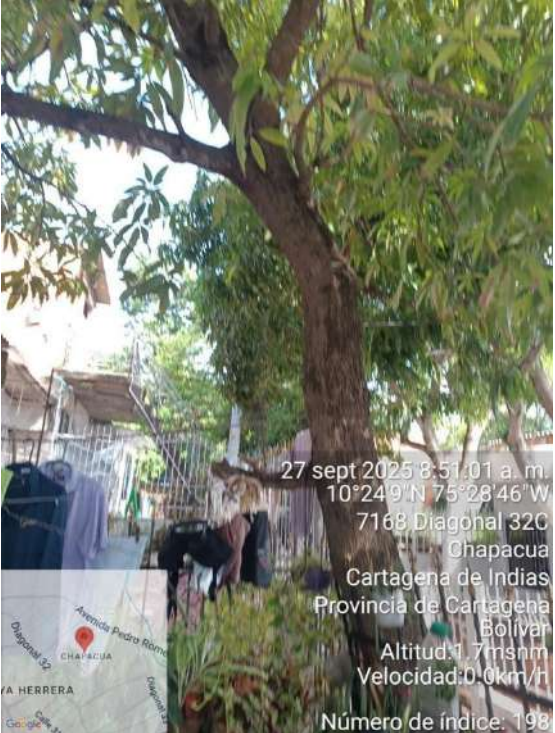
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito de Cartagena, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de (tres) 3 mes para la realización de la intervención.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

ESPECIE ARBOREA CON INCLINACIÓN PELIGROSA	
 27 sept 2025 8:51:01 a. m. 10°24'9"N 75°28'46"W 7168 Diagonal 32C Chapacua Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 1.7 msnm Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 198	 27 sept 2025 8:59:07 a. m. 10°24'9"N 75°28'46"W 7168 Diagonal 32C Chapacua Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 4.5 msnm Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 202

 27 sept 2025 8:51:03 a. m. 10°24'9"N 75°28'46"W 7168 Diagonal 32C Chapacua Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 1.7 msnm Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 199	 27 sept 2025 8:51:06 a. m. 10°24'9"N 75°28'46"W 7168 Diagonal 32C Chapacua Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 1.7 msnm Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 200	 27 sept 2025 8:59:15 a. m. 10°24'9"N 75°28'46"W 7168 Diagonal 32C Chapacua Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 1.7 msnm Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 201	 27 sept 2025 8:59:18 a. m. 10°24'9"N 75°28'46"W 7168 Diagonal 32C Chapacua Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 1.7 msnm Velocidad: 0.0 km/h Número de índice: 205
---	---	--	---

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001389-2025 del 02 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el señor **HARIN MURILLO POLO**, vecino del barrio Chapacué, en consecuencia, autorizar a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Mangifera indica* (Mango), el cual se encuentra plantado en área de espacio público (andén) del barrio Chapacué, en la calle 31 No. 58A 55 de la urbanización La Floresta AV. Pedro de Heredia, bajo las coordenadas geográficas 10° 380751666666N N 75°.4692533333W.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Lo anterior, debido a que presenta regulares condiciones fitosanitarias, se encuentra hincado sobre la reja de la vivienda con una inclinación e inestabilidad y grietas peligrosas sobre el piso, causando levantamiento del mismo por las raíces y daños en el suelo, lo que se configura como un riesgo de volcamiento y probable caída sobre la vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001389-2025 de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por el señor **HARIN MURILLO POLO**, vecino del barrio Chapacué, por lo que se procederá a autorizar la tala de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Mangifera indica* (Mango), el cual se encuentra plantado en área de espacio público (andén) del barrio Chapacué, en la calle 31 No. 58A 55 de la urbanización La Floresta AV. Pedro de Heredia, bajo las coordenadas geográficas 10° 380751666666N N 75° 4692533333W, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, de **tres (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
2. Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.”* Es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como el personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al DOCTOR DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **HARIN MURILLO POLO**, vecino del barrio Chapacué, al correo electrónico hamupo19@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

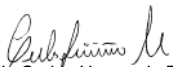
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 23 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC